



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 28 de febrero de 2019.

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10, del 27 de mayo de 2009, y N° 2, del 7 de marzo de 2013, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se aprobó el texto actualizado y ordenado del Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*).

Que resulta conveniente establecer un mecanismo excepcional y transitorio para que los titulares de CITC de la especie vean morigerados los efectos del régimen de extinción, atendiendo así a las dificultades que atravesaron los armadores para cumplir con el porcentaje de captura establecido en el régimen específico.

Que mediante dicho mecanismo se apunta a la consecución de la finalidad de procurar el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional del recurso, plasmado en el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase la siguiente disposición transitoria al Régimen específico de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), texto actualizado y ordenado por la Resolución N° 2, de fecha 7 de marzo de 2013, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO:

“Establécese de manera transitoria y excepcional la suspensión del porcentaje del inciso b) del artículo 9° para los períodos anuales 2018 y 2019, en los términos y condiciones que se establecen a continuación: la suspensión estará sujeta a la solicitud expresa del titular de la CITC, presentada dentro de los diez días de publicada la presente resolución, con la aceptación expresa de la presente disposición transitoria”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 2/2019